

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DESPROTECCIÓN LEGAL DEL INSTRUMENTO PÚBLICO EN LA FALTA DE
CONTROL DE LA ACTUACIÓN NOTARIAL EN CONFLICTOS DE INTERÉS
DIRECTO O INDIRECTO EN GUATEMALA**

LUIS PEDRO LÓPEZ MACHEDO

GUATEMALA, JULIO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DESPROTECCIÓN LEGAL DEL INSTRUMENTO PÚBLICO EN LA FALTA DE
CONTROL DE LA ACTUACIÓN NOTARIAL EN CONFLICTOS DE INTERÉS
DIRECTO O INDIRECTO EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUIS PEDRO LÓPEZ MACHEDO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, julio de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidenta: Licda. Candy Claudy Vaneza Gramajo Izeppi
Secretaria: Licda. Claudia Paola Adelina Castellanos Samayoa
Vocal: Lic. Osmán Doel Loretto Fajardo

Segunda fase:

Presidenta: Licda. Edna Karina Amaya Santos
Secretaria: Licda. Ana Marcela Castro Conde
Vocal: Licda. Candy Claudy Vaneza Gramajo Izeppi

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



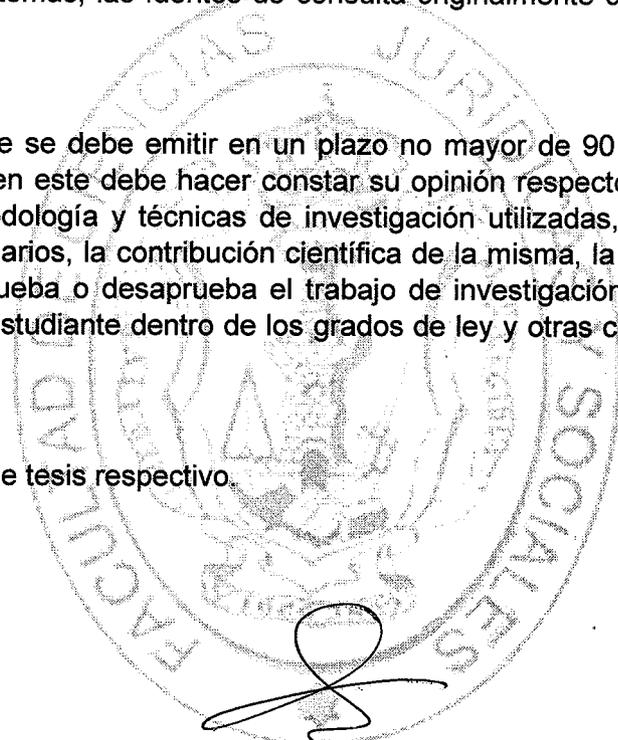
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 17 de abril de 2023.

Atentamente pase al (a) Profesional, **GERSON FABRIZIO MELGAR AJIATAS**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **LUIS PEDRO LÓPEZ MACHEDO**, con carné 201611713 intitulado: **DESPROTECCIÓN LEGAL DEL INSTRUMENTO PÚBLICO EN LA FALTA DE CONTROL DE LA ACTUACIÓN NOTARIAL EN CONFLICTOS DE INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



[Handwritten signature of Carlos Ebertito Herrera Recinos]

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



SAQO

[Handwritten signature of Gerson Fabrizio Melgar Ajatas]

Gerson Fabrizio Melgar Ajatas
ABOGADO y NOTARIO

Asesor(a)
 (Firma y sello)

Fecha de recepción 18 / 04 / 2023 (f)

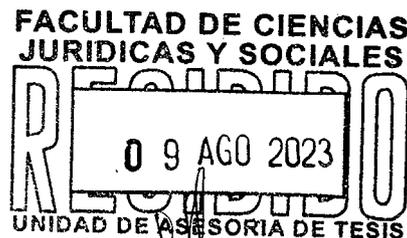


Lic. Gerson Fabrizio Melgar Ajiatas
Abogado y Notario
Colegiado 11330



Guatemala, 09 de agosto del año 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Doctor Carlos Herrera:

De acuerdo con el nombramiento emitido el diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, en calidad de asesor de tesis del estudiante: **LUIS PEDRO LÓPEZ MACHEDO**, de su tema intitulado: **“DESPROTECCIÓN LEGAL DEL INSTRUMENTO PÚBLICO EN LA FALTA DE CONTROL DE LA ACTUACIÓN NOTARIAL EN CONFLICTOS DE INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN GUATEMALA.”**, me complace hacer de su información lo siguiente:

1. La tesis demostró una sólida fundamentación técnica y científica, reflejando una comprensión profunda de la problemática abordada. A lo largo del proceso de asesoramiento, se mantuvieron discusiones individuales con el estudiante para tratar aspectos específicos del trabajo, lo que permitió efectuar los ajustes y correcciones necesarios para robustecer la investigación.
2. Para llevar a cabo esta investigación, se adoptaron varios métodos. El enfoque analítico permitió descomponer el tema principal en diversos subtemas, facilitando una comprensión más detallada de la realidad actual. Por otro lado, el enfoque deductivo comenzó con premisas generales para llegar a conclusiones específicas, mientras que el enfoque sintético combinó distintos elementos para construir una teoría coherente. Además, se empleó el enfoque inductivo para formular enunciados basados en la experiencia directa. En relación con las técnicas empleadas, se utilizaron la observación, la investigación bibliográfica y la consulta de documentos para reunir y analizar información relevante.
3. La estructura del tema está compuesta de manera formal y sigue una secuencia lógica, lo cual facilita al lector la comprensión y el seguimiento efectivo del proceso de investigación científica sobre el derecho notarial.
4. La hipótesis formulada sobre la actuación notarial fue confirmada y se lograron alcanzar los objetivos propuestos de manera satisfactoria. La conclusión discursiva presenta una estructura adecuada y exhaustiva. Además, la bibliografía y la presentación final cumplen con los estándares exigidos.

Lic. Gerson Fabrizio Melgar Ajiatas
Abogado y Notario
Colegiado 11330



5. El tema tratado en esta tesis tiene una importancia significativa tanto para la sociedad guatemalteca en su conjunto como para los estudiantes y profesionales del ámbito jurídico. Cabe resaltar que no hay ningún vínculo familiar dentro de los grados permitidos por la ley entre el estudiante y su asesor, lo que asegura la imparcialidad y la objetividad en el desarrollo de la investigación.

La tesis elaborada por el sustentante cumple cabalmente con los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. En consecuencia, emito un **DICTAMEN FAVORABLE**, permitiendo así que se avance con el trámite correspondiente para ser evaluado posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, requisito previo para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.

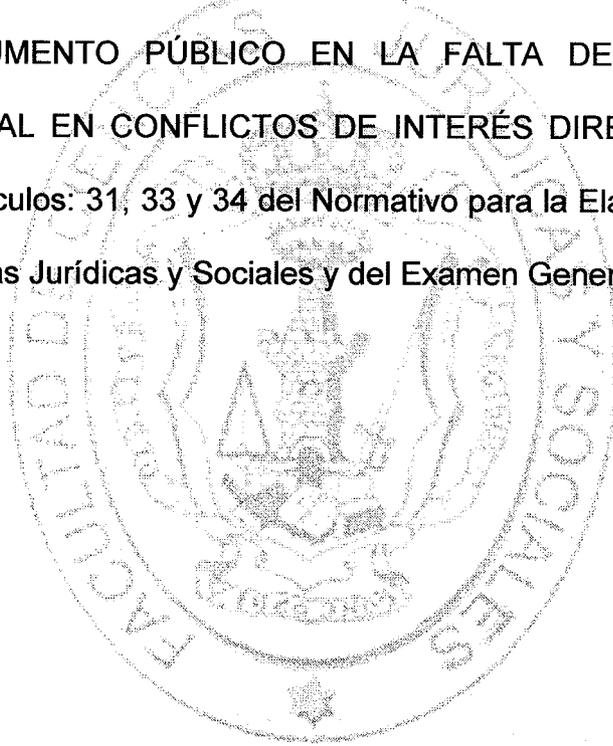


Lic. Gerson Fabrizio Melgar Ajiatas
ABOGADO y NOTARIO
LIC. GERSON FABRIZIO MELGAR AJIATAS
ASESOR DE TESIS
COLEGIADO 11330

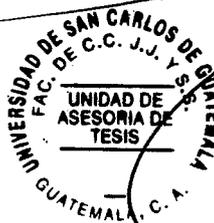


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de mayo de dos mil veinticuatro

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LUIS PEDRO LÓPEZ MACHEDO, titulado DESPROTECCIÓN LEGAL DEL INSTRUMENTO PÚBLICO EN LA FALTA DE CONTROL DE LA ACTUACIÓN NOTARIAL EN CONFLICTOS DE INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/AFCV





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por otorgarme la sabiduría y conocimiento. Puesto que de él por él y para él son todas las cosas.
- A MI MADRE:** Benjamina viuda de López por el apoyo y amor incondicional.
- A TEDDY:** Por su gran apoyo.
- A CAROL:** Por el impulso a continuar y no desmayar alcanzando el objetivo.
- A MIS HERMANOS:** Por los momentos de reflexión sobre los estudios, risas y llantos entre ciclo y ciclo.
- A SERGIO OTTONIEL:** Por premiar mis resultados de primer año dando de esa manera un impulso a continuar.
- A JAIRO:** Por aportar mis primeros 6 años de estudio que me llevaron a donde estoy ahora. Dios te bendiga hermano
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

La presente investigación aborda la desprotección legal de los instrumentos públicos en Guatemala debido a la falta de control en la actuación notarial en conflictos de interés. Se examinan las causas subyacentes, los efectos sobre la seguridad jurídica y las posibles soluciones para fortalecer el sistema notarial. Este análisis es crucial para entender los desafíos actuales y proponer reformas que mejoren la práctica notarial en el país.

El objeto de la investigación es identificar y analizar los factores que contribuyen a la desprotección de los instrumentos públicos cuando existen conflictos de interés directos o indirectos en la actuación notarial. Se busca comprender cómo la falta de supervisión y la ineficacia administrativa impactan la validez de los documentos notariales y la confianza pública en el sistema notarial guatemalteco.

La metodología de la investigación incluye un enfoque cualitativo basado en el análisis de fuentes legislativas, doctrinales y estudios de caso relevantes. Se revisan normativas existentes, informes de auditoría y testimonios de profesionales del derecho para identificar las principales deficiencias y proponer medidas concretas para mejorar la regulación y supervisión notarial, garantizando así una mayor seguridad jurídica.



HIPÓTESIS

La hipótesis de esta investigación es que la desprotección legal de los instrumentos públicos en Guatemala se debe principalmente a la falta de mecanismos efectivos de control y supervisión sobre la actuación notarial en casos de conflictos de interés directos o indirectos. Se postula que esta insuficiencia en la regulación y vigilancia permite que los notarios actúen con parcialidad, comprometiendo la validez y seguridad jurídica de los documentos públicos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La comprobación de la hipótesis se realizó a través de un análisis normativo, entrevistas y revisión de casos, confirmando que la falta de mecanismos efectivos de control y supervisión permite que los notarios actúen con parcialidad, afectando la validez y seguridad jurídica de los documentos públicos. La implementación de medidas de control rigurosas, formación continua para notarios y sanciones efectivas resultaría esencial para mitigar estos problemas, asegurando la imparcialidad en la actuación notarial y mejorando la protección legal de los instrumentos públicos en Guatemala.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho notarial.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Conceptualización.....	3
1.3. Características.....	4
1.4. Fuentes.....	8
1.5. Principios.....	11

CAPÍTULO II

2. Instrumentos públicos.....	17
2.1. Definición y naturaleza jurídica.....	19
2.2. Formalidades del instrumento público.....	20
2.3. Clasificación.....	22
2.4. Elaboración y autorización.....	25
2.5. Eficacia probatoria.....	27
2.6. Conservación y custodia.....	29

CAPÍTULO III

3. El notario.....	33
3.1. Requisitos para ejercer el notariado.....	34
3.2. Actuación notarial.....	37
3.3. Competencia y jurisdicción.....	38
3.4. Ética y responsabilidad profesional.....	41



CAPÍTULO IV

4. Desprotección legal del instrumento público en la falta de control de la actuación notarial en conflictos de interés directo o indirecto en Guatemala.....	45
4.1. Causas.....	46
4.2. Intervención en conflictos de interés.....	52
4.3. Conflicto de interés directo.....	54
4.4. Conflicto de interés indirecto.....	56
4.5. Desprotección legal del instrumento público en la falta de control de la actuación notarial en conflictos de interés directo o indirecto en Guatemala.	59
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63



INTRODUCCIÓN

La seguridad jurídica y la confianza pública son pilares fundamentales en cualquier sistema legal, y en Guatemala, la figura del notario juega un rol crucial en este aspecto. Los notarios son responsables de la autenticación y formalización de actos y documentos jurídicos, asegurando su validez y legitimidad.

Sin embargo, cuando no se ejercen controles adecuados sobre la actuación notarial, especialmente en casos de conflictos de interés, se pone en riesgo la integridad de los instrumentos públicos. Este estudio se dedica a explorar estas deficiencias y proponer soluciones que puedan robustecer el sistema notarial del país.

La desprotección legal de los instrumentos públicos en Guatemala es una problemática que ha suscitado preocupación debido a la falta de control efectivo sobre la actuación notarial, especialmente en casos de conflictos de interés. Este estudio aborda las causas, consecuencias y posibles soluciones a esta situación, proporcionando un análisis exhaustivo que pretende fortalecer el sistema notarial del país. La investigación se enmarca en la necesidad de asegurar la imparcialidad y la legalidad en los actos notariales para garantizar la seguridad jurídica y la confianza pública.

El capítulo primero se centra en el derecho notarial, ofreciendo una visión histórica y doctrinal que permite comprender su evolución y su importancia en el sistema jurídico. Se analiza el desarrollo del notariado desde sus orígenes hasta su consolidación como una disciplina jurídica independiente, destacando sus características y principios fundamentales. Este capítulo establece el marco teórico necesario para entender el contexto en el que se desarrolla la práctica notarial.

El capítulo segundo profundiza en los instrumentos públicos, definiendo su naturaleza jurídica y su relevancia en el ámbito legal. Se detallan las formalidades que deben cumplir estos documentos y se clasifica los distintos tipos de instrumentos públicos, como escrituras, actas y testamentos. Este capítulo resalta la importancia de la autenticidad y



veracidad de los documentos notariales, y cómo estos principios son esenciales para la seguridad jurídica.

En el capítulo tercero se examina la figura del notario, su rol y las responsabilidades que conlleva su función. Se describen los requisitos para ejercer el notariado en Guatemala, así como la competencia y jurisdicción de los notarios. Además, se aborda la ética y la responsabilidad profesional, enfatizando la importancia de la imparcialidad y la integridad en la actuación notarial para mantener la confianza pública en el sistema.

El capítulo cuarto es el núcleo de la investigación, donde se analiza la desprotección legal del instrumento público debido a la falta de control en la actuación notarial en conflictos de interés. Se identifican las causas principales de esta desprotección, como la insuficiencia de mecanismos de supervisión, la corrupción y la falta de capacitación. Este capítulo también examina los impactos negativos sobre la seguridad jurídica y la confianza pública.



CAPÍTULO I

1. Derecho notarial

“El derecho notarial tiene una historia que se remonta a las primeras civilizaciones, donde se desarrollaron sistemas formales para documentar y autenticar actos y contratos. En la antigua Mesopotamia, se usaban tablillas de arcilla para registrar transacciones comerciales, y los escribas jugaban un papel crucial en la autenticación de estos documentos”.¹ Con el tiempo, estas prácticas se refinaron y los escribas comenzaron a asumir funciones más especializadas.

Durante la Edad Media, el derecho notarial comenzó a consolidarse como una disciplina jurídica independiente en Europa. El notariado moderno tiene sus raíces en el derecho romano, donde los tabelliones o notarii eran funcionarios encargados de redactar y autenticar documentos públicos y privados. El Corpus Iuris Civilis de Justiniano recopiló muchas de estas prácticas, que posteriormente fueron adoptadas y adaptadas por diversos sistemas legales europeos. Italia y Francia fueron particularmente influyentes en el desarrollo del notariado, estableciendo las bases del sistema de notariado latino que conocemos hoy.

El sistema de notariado latino se distingue por la figura del notario como un profesional del derecho que actúa como un oficial público imparcial, encargado de garantizar la

¹ Bosch, Juan. **Manual de derecho notarial**. Pág. 17.



autenticidad y legalidad de los documentos y actos que autoriza. Este modelo se extendió a muchas partes del mundo, influyendo en el derecho notarial de América Latina y otras regiones que adoptaron el sistema jurídico continental europeo.

“Doctrinalmente, el derecho notarial se basa en la necesidad de proporcionar seguridad jurídica a los actos y contratos que se documentan y autentican. La doctrina notarial aborda las responsabilidades y competencias del notario, incluyendo la obligación de asesorar imparcialmente a las partes, asegurarse de la capacidad legal de los involucrados y verificar la legalidad de los actos”.² También enfatiza la importancia de la fe pública notarial, que otorga presunción de veracidad y autenticidad a los documentos notariales.

Hoy en día, la doctrina notarial sigue evolucionando para adaptarse a los cambios sociales y tecnológicos. La digitalización y la firma electrónica han planteado nuevos desafíos y oportunidades para el derecho notarial. La doctrina moderna aborda temas como la autenticación digital, la protección de datos y la validez de los documentos electrónicos, asegurando que los principios fundamentales del notariado se mantengan en un mundo cada vez más digitalizado.

1.1. Definición

“El derecho notarial es una rama del derecho que regula la función del notario y los actos que este autoriza, asegurando la autenticidad y la validez legal de documentos y

² González, Marta. **Fundamentos del derecho notarial**. Pág. 25.



transacciones”.³ Esta disciplina jurídica se centra en la intervención de un notario como un funcionario público imparcial, cuya principal responsabilidad es conferir fe pública a los actos jurídicos, otorgándoles una presunción de veracidad y autenticidad que facilita su aceptación en el ámbito legal y social.

La intervención notarial en la redacción y autorización de documentos busca proporcionar seguridad jurídica y prevenir futuros conflictos, garantizando que las transacciones y acuerdos se realicen de manera clara, precisa y conforme a la ley. Los notarios deben asegurarse de que las partes involucradas comprendan plenamente las implicaciones legales de sus actos, verificando su capacidad jurídica y la legalidad de los documentos.

El derecho notarial, por tanto, desempeña un papel esencial en el sistema jurídico al combinar elementos de derecho público y privado, actuando como un puente entre las necesidades de los particulares y las exigencias del ordenamiento jurídico. Su función preventiva y de asesoramiento contribuye a la estabilidad y seguridad en las relaciones jurídicas, facilitando la resolución pacífica y ordenada de transacciones y acuerdos.

1.2. Conceptualización

El derecho notarial es una rama del derecho que regula la actuación de los notarios, funcionarios públicos encargados de conferir autenticidad y fe pública a los actos y documentos que autorizan. Esta disciplina tiene como objetivo principal garantizar la

³ García Márquez, Luis Pedro. **Introducción al derecho notarial**. Pág. 37.

seguridad jurídica y prevenir conflictos al asegurar que los documentos reflejen fielmente la voluntad de las partes y cumplan con las disposiciones legales.

“Históricamente, la figura del notario se remonta a las civilizaciones antiguas, evolucionando significativamente durante la Edad Media en Europa, especialmente en Italia y Francia. En el sistema jurídico moderno, los notarios desempeñan un papel crucial al redactar y autorizar documentos como escrituras públicas, contratos, testamentos y poderes, entre otros, proporcionando una base sólida y segura para las transacciones legales”.⁴

El derecho notarial se caracteriza por su función preventiva y su capacidad para otorgar fe pública, lo que implica que los documentos notariales son considerados auténticos y veraces hasta que se demuestre lo contrario. Esta presunción de autenticidad dota a los documentos de una eficacia probatoria privilegiada, facilitando su aceptación en el ámbito legal y contribuyendo a la estabilidad y confianza en las relaciones jurídicas.

1.3. Características

El derecho notarial es una rama especializada del derecho que juega un papel fundamental en la organización y seguridad de las relaciones jurídicas. Su relevancia radica en la capacidad de los notarios para intervenir en diversos actos jurídicos, asegurando que estos se realicen conforme a las normas legales y ofreciendo una garantía de autenticidad y

⁴ Rivera, Carmen. **El rol del notario en el siglo XXI**. Pág. 32.



veracidad. A lo largo de los años, el derecho notarial ha desarrollado un conjunto de características distintivas que lo definen y diferencian de otras disciplinas jurídicas.

Estas características no solo reflejan la esencia del derecho notarial, sino que también explican su funcionamiento y la importancia de su rol preventivo en el ordenamiento jurídico. Para un asequible entendimiento se detallan las principales características del derecho notarial, cada una de las cuales contribuye a la seguridad jurídica y la prevención de conflictos, elementos cruciales para el correcto desarrollo de las relaciones jurídicas y la confianza en el sistema legal.

- a) **Autonomía jurídica del derecho notarial:** El derecho notarial se erige como una disciplina jurídica independiente dentro del vasto espectro del derecho. Aunque guarda estrechas relaciones con otras ramas del derecho, como el derecho civil y el mercantil, su autonomía se manifiesta en la existencia de normas, principios y procedimientos propios que regulan su ejercicio. Esta independencia permite una especialización profunda y una mayor eficacia en la regulación de los actos notariales. Al operar con su propio conjunto de reglas y directrices, el derecho notarial puede abordar de manera específica las necesidades y particularidades de los actos que requieren intervención notarial, proporcionando así un marco legal robusto y adaptado a las exigencias de la vida jurídica moderna.

- b) **Función preventiva y de seguridad jurídica:** Una de las funciones más destacadas del derecho notarial es su carácter preventivo. A través de la intervención notarial,



se busca evitar la aparición de conflictos futuros al asegurar que los actos y negociaciones jurídicas cumplan con todos los requisitos legales. Los notarios, mediante la redacción y autorización de documentos, previenen litigios y proporcionan seguridad jurídica, garantizando que los acuerdos reflejen fielmente la voluntad de las partes involucradas. Esta función preventiva se manifiesta en la verificación rigurosa de la legalidad de los documentos, la asesoría jurídica proporcionada a las partes y la supervisión del cumplimiento de las formalidades legales, lo que reduce significativamente la posibilidad de disputas posteriores y refuerza la estabilidad de las relaciones jurídicas.

- c) **Rigor formal en los actos notariales:** La formalidad es un pilar esencial del derecho notarial. Los actos notariales están sujetos a un rigor formal que implica el cumplimiento de procedimientos específicos establecidos por la ley. Esta característica asegura que los documentos notariales posean una estructura y contenido que los hagan válidos y efectivos, reforzando su valor probatorio y la confianza que se deposita en ellos. El cumplimiento de estas formalidades no solo garantiza la validez de los documentos, sino que también protege los derechos de las partes involucradas, al asegurar que los actos jurídicos se realicen de manera transparente y conforme a la normativa vigente.

- d) **Fe pública notarial y su presunción de veracidad:** Los notarios, al actuar como delegados del Estado, tienen la capacidad de otorgar fe pública. Esto significa que los documentos y actos que autorizan se presumen auténticos y veraces hasta que



se demuestre lo contrario. Esta presunción de veracidad dota a los documentos notariales de una fuerza probatoria excepcional en procedimientos judiciales y administrativos, facilitando la resolución de controversias y protegiendo los derechos de las partes. La fe pública notarial confiere a los documentos un alto grado de confianza y seguridad, lo que los convierte en herramientas fundamentales para la certidumbre y transparencia en las transacciones jurídicas.

- e) **Imparcialidad y neutralidad del notario:** La imparcialidad del notario es crucial para el correcto desempeño de su función. Los notarios deben actuar de manera objetiva y neutral, asegurándose de no favorecer a ninguna de las partes involucradas en el acto notarial. Esta imparcialidad garantiza la equidad en la formalización de acuerdos y refuerza la confianza pública en el sistema notarial. La capacidad de actuar con total neutralidad y sin sesgo es esencial para que los actos notariales sean percibidos como justos y equilibrados, proporcionando un entorno seguro y confiable para la realización de acuerdos y transacciones legales.

- f) **Protocolo notarial: registro y conservación de documentos:** El mantenimiento de un protocolo es una obligación fundamental del notario. El protocolo es un libro oficial donde se registran todas las escrituras públicas que el notario autoriza. Este registro no solo asegura la conservación y archivo de los documentos, sino que también facilita su consulta y verificación futura. El protocolo garantiza la trazabilidad y transparencia de los actos notariales, proporcionando una herramienta esencial para la verificación de la autenticidad y validez de los documentos. Dicho protocolo

sirve como un medio de control y supervisión del ejercicio notarial, contribuyendo así a la integridad del sistema notarial. La existencia de un protocolo bien mantenido asegura que los documentos puedan ser revisados y autenticados con precisión en cualquier momento, fortaleciendo la confianza en el sistema notarial y en la seguridad de los actos que se formalizan a través de él.

1.4. Fuentes

“El derecho notarial, como una rama especializada del derecho, se fundamenta en diversas fuentes que establecen el marco normativo y doctrinal necesario para su correcta aplicación. Estas fuentes son esenciales para definir las competencias, responsabilidades y procedimientos que deben seguir los notarios en su ejercicio profesional”.⁵ La interacción entre estas diferentes fuentes asegura que el derecho notarial se mantenga coherente, actualizado y adaptado a las necesidades de la sociedad.

Cada una de estas fuentes aporta una perspectiva única y complementaria que, en conjunto, forma un cuerpo integral de normas y principios. Desde las disposiciones formales promulgadas por las autoridades legislativas hasta las prácticas aceptadas y reiteradas en la comunidad notarial, todas ellas juegan un papel crucial en la formación y desarrollo del derecho notarial. Asimismo, las interpretaciones y análisis realizados por los tribunales y expertos en la materia proporcionan una comprensión más profunda y una aplicación práctica de las normativas.

⁵ Méndez Vásquez, Ricardo Saúl. **El notariado en América Latina**. Pág. 16.

El estudio y la comprensión de estas fuentes son vitales para cualquier profesional del derecho notarial, ya que garantizan que los actos y documentos notariales se realicen conforme a los estándares legales y éticos más altos. De esta manera, se asegura la autenticidad, legalidad y seguridad jurídica en todos los actos notariales, protegiendo los derechos de las partes y fortaleciendo la confianza en el sistema jurídico. En continuación se definen las principales fuentes que arraigan este derecho:

- a) **Ley:** La ley es la fuente primaria y más importante del derecho notarial. Las leyes notariales establecen las normas y regulaciones que rigen la práctica notarial, definiendo las competencias, obligaciones y responsabilidades de los notarios. Estas leyes son promulgadas por el poder legislativo y proporcionan el marco legal dentro del cual los notarios deben operar. En muchos países, existen códigos o leyes notariales específicos que detallan los procedimientos, requisitos y limitaciones de la función notarial. La ley garantiza la uniformidad y coherencia en la aplicación del derecho notarial, proporcionando una base sólida y predecible para la práctica notarial.

- b) **Jurisprudencia:** La jurisprudencia se refiere a las decisiones y sentencias emitidas por los tribunales, que interpretan y aplican las leyes notariales en casos concretos. Estas decisiones judiciales son una fuente importante del derecho notarial, ya que clarifican y desarrollan la interpretación de las normas legales. La jurisprudencia puede influir significativamente en la práctica notarial, al proporcionar precedentes que guían a los notarios en situaciones similares. Las decisiones de los tribunales



superiores, en particular, tienen un valor interpretativo elevado y pueden establecer principios importantes que los notarios deben seguir.

- c) **Ejecutorias:** Las ejecutorias son actos jurídicos emitidos por la autoridad judicial que tienen fuerza ejecutiva. En el contexto notarial, las ejecutorias pueden incluir mandatos judiciales que ordenan a los notarios realizar ciertos actos o reconocer determinados documentos. Estas ejecutorias son vinculantes y deben ser cumplidas por los notarios, quienes actúan como agentes de la ley en la ejecución de estos mandatos. Las ejecutorias proporcionan una conexión directa entre la función notarial y el poder judicial, asegurando que las decisiones judiciales se implementen de manera efectiva y conforme a la ley.

- d) **Costumbre:** La costumbre es una fuente subsidiaria del derecho notarial que se basa en prácticas y usos reiterados y aceptados por la comunidad notarial y las partes involucradas en los actos notariales. Aunque la costumbre no tiene la misma fuerza normativa que la ley, puede complementar y llenar vacíos en la legislación notarial. Para que una costumbre sea considerada fuente del derecho, debe ser constante, generalizada y acorde con la moral y el orden público. En el ámbito notarial, la costumbre puede influir en la forma en que se interpretan y aplican ciertas disposiciones legales, especialmente en situaciones donde la ley no proporciona una regulación específica.

e) **Doctrina:** La doctrina se refiere a los estudios, comentarios y análisis realizados por juristas y académicos sobre el derecho notarial. Aunque la doctrina no tiene fuerza vinculante, es una fuente importante para la interpretación y desarrollo del derecho notarial. Los trabajos doctrinales pueden influir en la elaboración de leyes, la interpretación judicial y la práctica notarial, proporcionando argumentos y fundamentos teóricos que enriquecen el entendimiento del derecho notarial. La doctrina ayuda a clarificar conceptos, resolver ambigüedades y proponer reformas, contribuyendo al avance y evolución del derecho notarial.

1.5. Principios

“El derecho notarial es una rama esencial del derecho que se ocupa de la autenticación y formalización de documentos y actos jurídicos. Los notarios, como profesionales del derecho, tienen la responsabilidad de garantizar la legalidad, seguridad y autenticidad de estos actos, proporcionando así una base sólida para la confianza pública en las transacciones jurídicas”.⁶ La doctrina notarial establece una serie de principios fundamentales que guían la actuación de los notarios, asegurando que su labor se realice con integridad y profesionalismo.

Estos principios no solo definen el marco ético y legal dentro del cual operan los notarios, sino que también explican su función preventiva, su capacidad para otorgar fe pública y su papel en la protección de los derechos de las partes. De esta forma doctrinaria se

⁶ Carrasco, Ángel Eduardo. **Principios de derecho notarial**. Pág. 09.

desarrollan en detalle los principios del derecho notarial según la doctrina, proporcionando una comprensión profunda de los fundamentos que sustentan esta importante disciplina jurídica:

- a) **Principio de legalidad:** Los notarios deben ajustar sus actuaciones a lo establecido por la ley, garantizando que todos los actos y documentos que autorizan cumplan con las normativas vigentes. Este principio exige que los notarios verifiquen la legalidad de los actos en los que intervienen, asegurando que se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables. La observancia del principio de legalidad no solo protege los derechos de las partes involucradas, sino que también refuerza la confianza pública en la función notarial al proporcionar un marco claro y predecible para la realización de actos jurídicos. Al adherirse estrictamente a las leyes, los notarios previenen la formación de actos nulos o anulables y garantizan la integridad del sistema legal, asegurando que las transacciones y documentos sean válidos y ejecutables. Esta responsabilidad incluye el deber de rechazar la autorización de actos que contravengan la ley, manteniendo así la pureza y fiabilidad del orden jurídico.

- b) **Principio de fe pública notarial:** Los actos y documentos notariales gozan de presunción de veracidad y autenticidad, siendo considerados como prueba plena en el ámbito judicial y administrativo. Este principio otorga a los documentos notariales una fuerza probatoria excepcional, que facilita su aceptación y reconocimiento en procedimientos legales. La fe pública notarial asegura que los documentos

autorizados por el notario sean reconocidos como auténticos y veraces, salvo prueba en contrario. Este principio proporciona una base sólida de confianza, permitiendo que las partes y terceros confíen en la autenticidad de los documentos notariales, lo cual es esencial para la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones jurídicas. La fe pública notarial, también, simplifica los procesos judiciales y administrativos al reducir la necesidad de pruebas adicionales sobre la autenticidad y veracidad de los documentos.

- c) Principio de imparcialidad: El notario debe actuar de manera neutral, sin parcialidad alguna, garantizando la equidad entre las partes involucradas en los actos notariales. Este principio exige que el notario mantenga una postura objetiva, asegurando que sus decisiones y acciones no favorezcan a ninguna de las partes. La imparcialidad es fundamental para preservar la confianza en la función notarial y asegurar que todos los interesados reciban un trato justo. Al actuar con imparcialidad, el notario contribuye a la transparencia y justicia en las transacciones y actos jurídicos, reforzando la integridad del proceso notarial y protegiendo los intereses de todas las partes. La imparcialidad se manifiesta en la conducta del notario durante la preparación y autorización de documentos, así como en su asesoramiento, evitando cualquier conflicto de interés o percepción de favoritismo.
- d) Principio de asesoramiento jurídico integral: Los notarios tienen la obligación de asesorar jurídicamente a las partes, informándoles sobre los alcances y consecuencias legales de los actos que van a formalizar. Este principio subraya la



responsabilidad del notario de proporcionar un asesoramiento completo y asegurando que las partes comprendan plenamente el contenido y las implicaciones de los documentos que firman. El asesoramiento jurídico integral incluye la explicación de los términos legales, la verificación de la voluntad de las partes y la advertencia sobre posibles riesgos o efectos legales. Este principio protege a las partes de errores y malas interpretaciones, promoviendo decisiones informadas y responsables. El notario, a través de su asesoramiento, ayuda a las partes a evitar futuros conflictos y a tomar decisiones que sean plenamente conscientes y adecuadas a sus intereses y circunstancias.

- e) Principio de seguridad jurídica: La actuación notarial debe proporcionar certeza y estabilidad a las relaciones jurídicas, previniendo conflictos y asegurando el cumplimiento de la ley. Este principio se refleja en la función del notario de garantizar que los actos y documentos se formalicen de acuerdo con los estándares legales, ofreciendo a las partes y a terceros una confianza sólida en la validez y eficacia de los documentos notariales. La seguridad jurídica es esencial para el funcionamiento del sistema legal, ya que proporciona un marco de previsibilidad y orden que facilita la resolución pacífica de conflictos y el cumplimiento voluntario de los acuerdos. Al garantizar la seguridad jurídica, el notario contribuye al desarrollo económico y social, creando un entorno confiable donde las transacciones pueden llevarse a cabo con confianza en su legalidad y estabilidad.

- f) Principio de control de legalidad: Los notarios deben revisar y verificar que los actos y documentos que autorizan cumplan con todas las exigencias legales, evitando la existencia de vicios o defectos que puedan afectar su validez. Este principio implica una responsabilidad activa del notario en la supervisión y verificación de la conformidad legal de los documentos, asegurando que se respeten todas las formalidades y requisitos normativos. Al ejercer este control de legalidad, el notario previene la formación de actos inválidos y protege a las partes de posibles perjuicios legales, contribuyendo así a la integridad y eficacia del sistema notarial. El control de legalidad abarca tanto la revisión formal como sustantiva de los documentos, garantizando que no solo cumplan con los requisitos de forma, sino también con las disposiciones materiales del derecho.
- g) Principio de confidencialidad: El notario está obligado a mantener la confidencialidad de la información que recibe en el ejercicio de sus funciones. Este principio es fundamental para garantizar la privacidad de las partes y la confianza en el sistema notarial. La confidencialidad implica que el notario no debe divulgar la información contenida en los documentos o revelada durante su elaboración, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. Este principio protege los datos personales y sensibles de las partes, asegurando que sus asuntos se manejen de manera discreta y segura. La confidencialidad es un pilar de la confianza en el notario, permitiendo a las partes compartir información completa y precisa sin temor a que sea divulgada inapropiadamente.





CAPÍTULO II

2. Instrumentos públicos

El tema de los instrumentos públicos es fundamental en el derecho notarial y en el sistema jurídico en general. Comprender su origen, etimología, definición doctrinal y relevancia jurídica es esencial para apreciar su importancia y función dentro del marco legal.

“El origen de los instrumentos públicos se remonta a la necesidad de formalizar y autenticar actos y negocios jurídicos para proporcionarles una mayor seguridad y validez. Desde tiempos antiguos, las sociedades han utilizado diversas formas de documentación para registrar transacciones y acuerdos, asegurando así que estos actos tengan reconocimiento y protección legales”.⁷ Con la evolución de las prácticas jurídicas, surgió la figura del notario, cuya función principal es dar fe pública de los actos jurídicos mediante la creación y conservación de documentos auténticos.

La etimología de "instrumento público" proviene del latín "instrumentum," que significa herramienta o documento, y "publicus," que denota algo perteneciente al pueblo o al Estado. Juntas, estas palabras indican que un instrumento público es un documento que no solo tiene un carácter oficial, sino que también está destinado a servir a la comunidad proporcionando evidencia y autenticidad a los actos jurídicos. Este término resalta la

⁷ Armella De Pasco, Amanda. **Derecho notarial, registral y de la fe pública.** Pág. 23.



función del notario como un delegado del Estado encargado de garantizar la legalidad y la veracidad de los actos que se registran en estos documentos.

“La definición doctrinal de los instrumentos públicos se centra en su naturaleza como documentos que registran actos o negocios jurídicos con la intervención de un notario u otro funcionario público competente”.⁸ Estos documentos son considerados auténticos y veraces debido a la fe pública conferida por el notario, quien verifica la identidad y capacidad de las partes, así como la legalidad del acto o contrato que se formaliza.

La doctrina jurídica destaca que los instrumentos públicos tienen un valor probatorio excepcional, ya que se presumen ciertos y auténticos a menos que se demuestre lo contrario mediante pruebas contundentes. Esta definición subraya la importancia de la intervención notarial en la creación de estos documentos, asegurando que cumplen con todas las formalidades legales y reflejan fielmente la voluntad de las partes.

La relevancia jurídica de los instrumentos públicos es considerable, ya que estos documentos juegan un papel crucial en la seguridad y certeza de las transacciones legales. En procedimientos judiciales y administrativos, los instrumentos públicos son considerados como prueba plena de los hechos que en ellos se consignan, lo que significa que su autenticidad y veracidad se presumen hasta que se demuestre lo contrario.

⁸ Martínez Carrillo, José. **Derecho notarial teórico y práctico**. Pág. 04.

Esto facilita la resolución de disputas y proporciona una base sólida para la seguridad jurídica. Es por eso por lo que los instrumentos públicos son esenciales para la inscripción de actos y derechos en registros públicos, como los registros de propiedad, mercantil y civil, lo que asegura la publicidad y oponibilidad de estos actos frente a terceros.

2.1. Definición y naturaleza jurídica

Los instrumentos públicos son documentos que registran de manera formal y legal actos o negocios jurídicos, con la intervención de un notario u otro funcionario público competente. La autenticidad y veracidad de estos documentos están garantizadas por la fe pública que confiere el notario, quien actúa como un delegado del Estado. Esta característica les otorga un valor probatorio excepcional en el ámbito jurídico y administrativo, haciéndolos esenciales para la seguridad y certeza de las transacciones legales.

“La conceptualización de los instrumentos públicos se centra en su función como medios de prueba y como garantías de legalidad y autenticidad. Al ser documentos que registran actos jurídicos de forma oficial, son considerados auténticos y veraces hasta que se demuestre lo contrario”.⁹ Esta presunción de autenticidad es uno de los principales atributos que distinguen a los instrumentos públicos de otros documentos privados. Los instrumentos públicos cumplen una función fundamental en el ordenamiento jurídico al proporcionar una prueba fehaciente de los actos y contratos que en ellos se consignan.

⁹ Ramírez Orantes, Julio. **Derecho notarial y registral**. Pág. 58.



La naturaleza jurídica de los instrumentos públicos se basa en la intervención de un notario, cuya función es verificar la identidad y capacidad de las partes, así como la legalidad del acto o contrato que se formaliza. El notario actúa como garante de la legalidad, asegurando que los documentos cumplan con todas las formalidades y requisitos establecidos por la ley. Esta intervención no solo confiere autenticidad al documento, sino que también asegura que se han cumplido todas las disposiciones legales, lo que protege los derechos de las partes y previene futuros litigios.

Los instrumentos públicos tienen un carácter probatorio especial en procedimientos judiciales y administrativos, estos documentos son considerados como prueba plena de los hechos que en ellos se consignan, lo que significa que se presumen ciertos y auténticos a menos que se demuestre lo contrario con pruebas contundentes. Esta eficacia probatoria facilita la resolución de disputas y proporciona una base sólida para la seguridad jurídica en las transacciones comerciales y personales.

2.2. Formalidades del instrumento público

“Los requisitos formales de los instrumentos públicos son esenciales para garantizar su validez y eficacia jurídica. Estos requisitos aseguran que los documentos cumplan con las disposiciones legales y proporcionen una base sólida para la confianza y seguridad en las transacciones jurídicas”.¹⁰ En la búsqueda de un marco jurídico ideal en el derecho notarial

¹⁰ Torres, Manuel. **Teoría general del derecho notarial**. Pág. 75.



se detallan los principales requisitos formales que deben observarse en la elaboración de los instrumentos públicos.

Uno de los primeros requisitos es la identificación precisa de las partes intervinientes. El notario debe verificar la identidad de cada una de las partes mediante la presentación de documentos oficiales, como cédulas de identidad o pasaportes. Esta verificación es crucial para asegurar que las personas que otorgan el acto o contrato tienen la capacidad jurídica necesaria y están actuando de manera voluntaria y consciente.

La descripción detallada del acto o contrato es otro requisito fundamental. El instrumento público debe contener una relación clara y concisa del acto jurídico que se está formalizando. Esto incluye la especificación de los derechos y obligaciones de las partes, así como cualquier condición o término relevante para el acuerdo. La precisión en la redacción del documento es vital para evitar ambigüedades y garantizar que el contenido refleje fielmente la voluntad de las partes.

Las fechas y lugares también deben estar claramente indicados en el instrumento público. La fecha de otorgamiento del documento y el lugar donde se realiza son elementos que contribuyen a la validez del acto jurídico. Estas especificaciones permiten situar temporal y espacialmente el acto, lo que es importante para su reconocimiento y efectos legales.

La firma de las partes y del notario es un requisito esencial que confiere autenticidad al instrumento público. Todas las partes intervinientes deben firmar el documento, y en caso



de que alguna no pueda hacerlo, el notario debe hacer constar esta circunstancia y proceder según lo estipulado por la ley, como utilizando testigos que firmen en lugar de la persona imposibilitada. La firma del notario, precedida de las palabras "Ante mí", es indispensable para otorgar fe pública al documento y asegurar su validez jurídica.

El notario debe asegurarse de que el documento se redacte en un formato legible y sin abreviaturas, utilizando un lenguaje claro y preciso. Las formalidades incluyen la numeración de los instrumentos y la foliación de las páginas, lo que garantiza un orden adecuado y facilita la consulta y archivo del documento. Cualquier adición o enmienda al texto debe ser salvada al final del documento y antes de las firmas para evitar cualquier manipulación o fraude.

2.3. Clasificación

La clasificación de los instrumentos públicos es un aspecto crucial en el derecho notarial, ya que permite entender las diversas formas y usos de estos documentos en la práctica jurídica. Los instrumentos públicos se pueden categorizar en varias clases según su naturaleza, finalidad y los actos jurídicos que documentan. Para continuar esta investigación se presenta una clasificación detallada de los principales tipos de instrumentos públicos.

- a) **Escrituras públicas:** Las escrituras públicas son documentos notariales que registran actos y contratos jurídicos que requieren una formalización especial. Este tipo de

instrumento público es ampliamente utilizado en la compraventa de bienes inmuebles, hipotecas, donaciones, capitulaciones matrimoniales, y constitución de sociedades, entre otros. Las escrituras públicas deben cumplir con requisitos formales específicos y son redactadas y autorizadas por un notario, quien certifica la autenticidad y legalidad del acto.

- b) **Actas notariales:** Las actas notariales son documentos en los que el notario hace constar hechos presenciados por él o circunstancias que le constan de manera directa. Estas actas pueden registrar una amplia variedad de situaciones, como protestos de cheques, constataciones de hechos, notificaciones, y requerimientos. La función principal de las actas notariales es proporcionar una prueba fehaciente y objetiva de los hechos que se consignan en ellas, otorgando seguridad jurídica a las partes involucradas.

- c) **Testamentos:** Los testamentos son instrumentos públicos mediante los cuales una persona dispone del destino de sus bienes y derechos para después de su fallecimiento. Existen varios tipos de testamentos, como el testamento abierto, que se otorga ante notario en presencia de testigos, y el testamento cerrado, que se entrega en sobre cerrado al notario. La intervención notarial en la elaboración y autorización del testamento asegura que se cumplan todas las formalidades legales y que la voluntad del testador sea respetada.



- d) Poderes notariales: Los poderes notariales son documentos mediante los cuales una persona poderdante otorga facultades a otra “el apoderado” para actuar en su nombre y representación en determinados actos jurídicos. Estos poderes pueden ser generales, otorgando amplias facultades, o especiales, limitándose a actos específicos. La formalización de los poderes notariales ante notario garantiza la autenticidad del acto y la capacidad del poderdante, ofreciendo seguridad a terceros que traten con el apoderado.
- e) Actas de protocolización: Las actas de protocolización son instrumentos públicos que consisten en la incorporación de documentos privados al protocolo notarial, dotándolos de la misma eficacia y valor probatorio que los documentos públicos. Esta clasificación incluye la protocolización de documentos judiciales, administrativos, o cualquier otro documento que necesite ser registrado y autenticado por el notario. La protocolización asegura la conservación y autenticidad del documento incorporado al protocolo.
- f) Certificaciones notariales: Las certificaciones notariales son declaraciones hechas por el notario, en las que certifica la veracidad de hechos o documentos. Estas certificaciones pueden referirse a la autenticidad de firmas, la existencia y contenido de documentos, o la veracidad de hechos constatados por el notario. Las certificaciones notariales son utilizadas frecuentemente en procedimientos administrativos y judiciales, proporcionando una prueba fiable y autorizada de los hechos certificados.

2.4. Elaboración y autorización

“El procedimiento de elaboración y autorización de instrumentos públicos es un proceso meticuloso y riguroso que garantiza la legalidad y autenticidad de los actos jurídicos. Este procedimiento implica varias etapas que deben ser seguidas con precisión por el notario para asegurar que el documento final cumpla con todas las normativas y requisitos legales establecidos”.¹¹

El proceso comienza con la recepción de la solicitud por parte del notario. Las partes interesadas acuden al notario para formalizar un acto jurídico específico, como una compraventa, un testamento o un poder notarial. En esta etapa inicial, el notario escucha a las partes, recoge la información necesaria y se asegura de que tienen la capacidad jurídica para realizar el acto. Esta verificación incluye la revisión de documentos de identidad y, si es necesario, la comprobación de poderes o autorizaciones legales.

Una vez recibida la solicitud, el notario procede a la verificación de la capacidad y voluntad de las partes. Este paso es crucial para asegurar que las partes actúan libre y conscientemente, sin coacción ni error. El notario debe asegurarse de que las partes comprenden plenamente el contenido y las implicaciones del acto que están a punto de formalizar. En algunos casos, esto puede incluir la presencia de intérpretes si alguna de las partes no habla el idioma en el que se redactará el documento.

¹¹ Borda, Guillermo. **Tratado de derecho notarial**. Pág. 29.



Luego de esto el notario procede con la redacción del documento. Este documento debe ser elaborado conforme a las disposiciones legales y con un lenguaje claro y preciso. El notario se encarga de incluir todos los elementos esenciales del acto, como la identificación de las partes, la descripción del objeto del acto, las condiciones y términos, y cualquier otra cláusula relevante. La redacción debe ser minuciosa para evitar ambigüedades o errores que puedan comprometer la validez del documento.

Una vez redactado el documento, se lleva a cabo la lectura y explicación del contenido a las partes. El notario lee en voz alta el documento y se asegura de que las partes entiendan todas las cláusulas y términos incluidos. Este paso es fundamental para confirmar que el documento refleja fielmente la voluntad de las partes. Durante la lectura, el notario puede responder a cualquier pregunta o aclarar dudas que las partes puedan tener, garantizando así una total transparencia y comprensión.

Después de la lectura y confirmación del contenido, las partes proceden a la firma del documento. Todas las partes intervinientes deben firmar el documento en presencia del notario. En caso de que alguna de las partes no pueda firmar, se utilizan mecanismos alternativos, como la impresión digital o la firma de testigos. La firma del notario, precedida de las palabras "Ante mí", es indispensable para otorgar fe pública al documento y asegurar su validez jurídica.

Finalmente, el notario se encarga de la autorización y registro del documento. Esto incluye la inscripción del documento en el protocolo notarial y su archivo conforme a las normativas



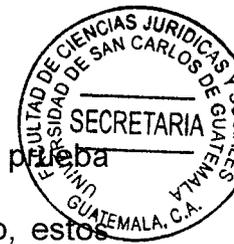
establecidas. El protocolo notarial es un libro oficial donde se registran todos los instrumentos públicos autorizados por el notario. La correcta conservación y custodia del protocolo garantiza la autenticidad y disponibilidad del documento para futuras consultas o verificaciones.

2.5. Eficacia probatoria

“La eficacia probatoria de los instrumentos públicos es una característica esencial que los distingue de otros documentos jurídicos. Esta eficacia se refiere a la capacidad de estos documentos para servir como prueba plena y confiable de los actos y hechos que registran”.¹² La intervención de un notario confiere a los instrumentos públicos un alto grado de autenticidad y veracidad, lo que les otorga un valor probatorio excepcional en el ámbito jurídico y administrativo. En la eficacia probatoria se detallan los aspectos fundamentales de los instrumentos públicos.

Los instrumentos públicos gozan de presunción de veracidad y autenticidad, lo que significa que se consideran verdaderos y correctos hasta que se demuestre lo contrario mediante pruebas contundentes. Esta presunción se basa en la fe pública notarial, que es la garantía de que el notario ha verificado la identidad y capacidad de las partes, así como la legalidad del acto o contrato que se formaliza. Esta verificación otorga una seguridad adicional a las partes y a terceros que confían en la validez del documento.

¹² Vásquez Salvador, Mario Javier. **Derecho notarial moderno**. Pág. 93.



En procedimientos judiciales, los instrumentos públicos son considerados como prueba plena de los hechos que en ellos se consignan. Esto implica que, en un litigio, estos documentos pueden ser utilizados para demostrar de manera concluyente la existencia y contenido de los actos jurídicos que registran. La fuerza probatoria de los instrumentos públicos simplifica los procesos judiciales, ya que elimina la necesidad de aportar pruebas adicionales sobre la autenticidad y veracidad de los documentos. Esta característica es especialmente valiosa en casos de compraventa de inmuebles, contratos de préstamo, testamentos y otros actos que requieren una alta seguridad jurídica.

“La eficacia probatoria de los instrumentos públicos también se extiende al ámbito administrativo. Las autoridades administrativas suelen aceptar estos documentos como prueba suficiente de los actos y hechos que en ellos se consignan, lo que facilita la tramitación de procedimientos y solicitudes”.¹³ Por ejemplo, un poder notarial debidamente autorizado puede ser utilizado para actuar en representación de otra persona ante entidades públicas, sin necesidad de verificaciones adicionales. Esta confianza en la autenticidad de los instrumentos públicos agiliza los trámites y reduce la carga administrativa.

La fuerza probatoria de los instrumentos públicos se sustenta en la rigurosidad del procedimiento notarial y en la imparcialidad y profesionalismo del notario. El notario, como delegado del Estado, tiene la responsabilidad de asegurar que todos los documentos que autoriza cumplen con las formalidades legales y reflejan fielmente la voluntad de las partes.

¹³ López Eguizaldi, Fernando. **El sistema notarial**. Pág. 51.



Esta labor incluye la revisión detallada de los documentos, la verificación de la identidad y capacidad de las partes, y la certificación de la firma de todos los intervinientes. La intervención del notario garantiza que los instrumentos públicos no solo sean auténticos, sino que también sean precisos y confiables.

2.6. Conservación y custodia

“La conservación y custodia de los instrumentos públicos es una tarea fundamental en la práctica notarial. Esta responsabilidad recae directamente en el notario, quien debe asegurar que los documentos autorizados sean preservados de manera segura y accesible, garantizando su integridad y autenticidad a lo largo del tiempo”.¹⁴ Con esto se da lugar de que se exploran los aspectos más importantes relacionados con la conservación y custodia de los instrumentos públicos.

El protocolo notarial es el libro oficial en el que se registran todas las escrituras públicas y actas notariales autorizadas por el notario. Este libro es esencial para la organización y conservación de los documentos notariales, ya que proporciona un registro ordenado y cronológico de todos los actos jurídicos formalizados ante el notario.

El protocolo notarial debe ser mantenido de acuerdo con normas estrictas que aseguran su integridad, como la numeración consecutiva de las escrituras y la foliación de sus páginas. Cualquier alteración, pérdida o daño al protocolo puede comprometer la validez y

¹⁴ Pérez, Isabel. **Manual práctico de derecho notarial**. Pág. 67.



autenticidad de los documentos registrados. Esto lo convierte en una herramienta esencial para la consulta y verificación de documentos en el futuro, asegurando que siempre se pueda tener acceso a la información completa y precisa de los actos formalizados.

La custodia física de los instrumentos públicos requiere que los notarios mantengan los documentos en lugares seguros, protegidos de daños físicos como fuego, humedad y otros factores que puedan deteriorar el papel. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para prevenir el acceso no autorizado, el robo o la manipulación de los documentos. Esto puede incluir el uso de archivadores resistentes, cajas fuertes y sistemas de control de acceso. La implementación de sistemas de alarma y vigilancia también puede ser necesaria para proteger los archivos notariales. La adecuada custodia física es crucial para asegurar que los documentos se mantengan en condiciones óptimas y puedan ser utilizados como pruebas válidas en cualquier momento.

La conservación digital es otro aspecto cada vez más relevante en la custodia de los instrumentos públicos. Muchos sistemas notariales modernos permiten la digitalización de los documentos, lo que facilita su almacenamiento, búsqueda y recuperación. La digitalización también proporciona una capa adicional de seguridad, ya que las copias digitales pueden ser almacenadas en múltiples ubicaciones y respaldadas regularmente para evitar la pérdida de información.

Sin embargo, la digitalización debe cumplir con los estándares legales y técnicos para asegurar que las copias digitales sean fieles y auténticas reproducciones de los originales.



Por lo que es importante contar con sistemas de seguridad cibernética robustos para proteger los archivos digitales de accesos no autorizados y posibles ciberataques.

Los plazos de conservación son otro factor crucial. La ley establece períodos específicos durante los cuales los instrumentos públicos deben ser conservados. Estos plazos pueden variar según el tipo de documento y la jurisdicción, pero en general, los notarios están obligados a conservar los documentos durante varios años, e incluso indefinidamente, para ciertos tipos de actos. Cumplir con estos plazos es esencial para garantizar la disponibilidad y accesibilidad de los documentos cuando se necesiten en el futuro.

El cumplimiento riguroso de los plazos de conservación asegura que los documentos estén disponibles para su consulta en caso de litigios, auditorías o cualquier otra necesidad legal. La consulta y acceso a los instrumentos públicos también es una parte importante de su custodia. Los notarios deben facilitar el acceso a los documentos a las partes interesadas, autoridades judiciales y administrativas, y otros profesionales autorizados, como abogados. Este acceso debe ser gestionado de manera que se preserve la confidencialidad y la integridad de los documentos. Las solicitudes de acceso deben ser registradas y gestionadas de acuerdo con las normativas legales y éticas que rigen la práctica notarial. Establecer protocolos claros para el acceso y consulta de los documentos asegura que solo las personas autorizadas puedan acceder a la información, protegiendo así la privacidad y los derechos de las partes involucradas.



Se determina que la destrucción de documentos es una práctica que debe ser manejada con extremo cuidado. Cuando los plazos de conservación han expirado y los documentos ya no son necesarios, los notarios pueden proceder a su destrucción. Sin embargo, este proceso debe realizarse de manera segura y documentada, asegurando que los documentos sean destruidos de forma que no puedan ser recuperados o utilizados indebidamente. La destrucción segura de documentos incluye métodos como la trituración y la incineración, y debe ser realizada de acuerdo con las normativas legales vigentes. Este proceso no solo libera espacio de almacenamiento, sino que también protege la información confidencial y previene el uso indebido de documentos obsoletos.



CAPÍTULO III

3. El notario

“El notario es un profesional del derecho autorizado por el Estado para dar fe pública de los actos y contratos que se formalizan ante su presencia. Su función principal es autenticar documentos, verificar la identidad y capacidad de las partes, y certificar que los actos jurídicos cumplen con todas las formalidades legales”.¹⁵ En Guatemala, el notario actúa como un garante de la legalidad y la autenticidad de los actos, proporcionando una base sólida para la seguridad jurídica y la confianza en el sistema legal.

El concepto de notario abarca una amplia gama de responsabilidades y funciones que van más allá de la simple redacción de documentos. Los notarios son considerados delegados del Estado, lo que les confiere la autoridad para conferir autenticidad a los documentos públicos y privados.

Esta autoridad incluye la capacidad de intervenir en una variedad de actos jurídicos, tales como compraventas, testamentos, poderes notariales, y constituciones de sociedades. La intervención del notario asegura que estos actos cumplan con todas las normativas legales y reflejen fielmente la voluntad de las partes involucradas.

¹⁵ Carpenter, Paulina. **El notariado latino**. Pág. 20



En el servir del notario tiene el deber de asesorar a las partes sobre las implicaciones legales de sus actos, garantizando así una comprensión completa y precisa de los documentos que están firmando. La imparcialidad y la confidencialidad son principios fundamentales que guían la actuación del notario, asegurando que actúe siempre en beneficio de la justicia y la equidad.

3.1. Requisitos para ejercer el notariado

Para ejercer como notario en Guatemala, es necesario cumplir con una serie de requisitos establecidos por la ley, que garantizan la competencia y la idoneidad del profesional para desempeñar esta función tan importante. Los principales requisitos para ejercer el notariado son los siguientes:

- a) **Formación Académica:** El aspirante a notario debe poseer un título de abogado, otorgado por una universidad reconocida en Guatemala. Este título debe estar debidamente registrado y autorizado por las autoridades competentes. La formación académica incluye estudios en derecho civil, mercantil, procesal y, especialmente, en derecho notarial. Los programas de estudio suelen incluir cursos sobre ética profesional, teoría del derecho y redacción jurídica, proporcionando una base sólida para el ejercicio de la función notarial. Esta formación asegura que el aspirante tenga el conocimiento teórico necesario para comprender y aplicar las leyes y normas que rigen la práctica notarial propiciando un adecuado Estado de derecho.

- b) **Colegiación:** Es obligatorio estar inscrito en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Esta inscripción implica la aceptación de los códigos de ética y conducta profesional que rigen la actuación de los notarios. El proceso de colegiación incluye la presentación de documentación que acredita la formación académica, así como el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos establecidos por el colegio. La colegiación también permite al notario acceder a recursos y actividades de formación continua, así como participar en la comunidad profesional, lo que facilita el intercambio de conocimientos y experiencias.
- c) **Autorización del Ministerio de Gobernación:** El aspirante debe obtener una autorización oficial del Ministerio de Gobernación, que le permite ejercer la función notarial. Este proceso de autorización incluye una evaluación de los antecedentes y la idoneidad del candidato. La autorización es un procedimiento riguroso que puede incluir entrevistas, revisión de antecedentes penales y profesionales, y la verificación de la documentación presentada. Esta etapa garantiza que solo los candidatos que cumplen con los estándares legales y éticos más altos puedan ejercer como notarios, protegiendo así la integridad del sistema notarial.
- d) **Examen de Competencia:** En algunos casos, puede ser necesario aprobar un examen de competencia que evalúe los conocimientos y habilidades del aspirante en el ámbito notarial. Este examen abarca temas de derecho notarial, civil, mercantil y procesal, así como ética profesional y redacción de documentos notariales. El objetivo del examen es asegurar que el aspirante tenga un conocimiento profundo y

práctico de las leyes y procedimientos que rigen la práctica notarial. La superación de este examen demuestra que el candidato está preparado para enfrentar los desafíos de la función notarial con competencia y profesionalismo.

- e) **Práctica Profesional Supervisada:** Se requiere una práctica profesional supervisada, en la que el aspirante debe trabajar bajo la supervisión de un notario experimentado. Esta práctica proporciona experiencia práctica y asegura que el aspirante esté preparado para asumir las responsabilidades del cargo. Durante este período, el aspirante participa en la redacción y autorización de documentos notariales, la asesoría a clientes y la resolución de problemas prácticos bajo la guía y supervisión de un mentor. Esta formación práctica es crucial para desarrollar las habilidades necesarias y comprender las exigencias diarias de la función notarial.

- f) **Cumplimiento de Normas Éticas:** El notario debe adherirse a un estricto código de ética, supervisado por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Esto incluye el compromiso de actuar con integridad, imparcialidad y diligencia en todas sus funciones. Las normas éticas establecen principios de conducta profesional, tales como la confidencialidad, la objetividad y la responsabilidad hacia las partes involucradas. El incumplimiento de estas normas puede resultar en sanciones disciplinarias, que van desde amonestaciones hasta la suspensión o revocación de la licencia para ejercer. El cumplimiento de las normas éticas es esencial para mantener la confianza pública en la profesión notarial y garantizar que los actos notariales sean justos y equitativos.



3.2. Actuación notarial

El actuar notarial en Guatemala se fundamenta en la función del notario como delegado del Estado, encargado de conferir autenticidad y seguridad jurídica a los actos y documentos que se formalizan ante su presencia. Esta función implica una serie de responsabilidades y deberes que van más allá de la simple redacción y autorización de documentos.

Los notarios deben garantizar que los actos que autorizan cumplen con todas las formalidades legales, reflejan fielmente la voluntad de las partes y están libres de cualquier vicio o defecto que pudiera comprometer su validez. La competencia y jurisdicción del notario están claramente delimitadas por la ley, estableciendo los límites dentro de los cuales pueden ejercer sus funciones, tanto en el ámbito territorial como material.

La ética y la responsabilidad profesional son pilares esenciales en el actuar notarial. Los notarios deben actuar con integridad, imparcialidad y diligencia, evitando cualquier conflicto de interés que pueda comprometer su objetividad. La normativa guatemalteca establece que los notarios deben abstenerse de autorizar actos en los que tengan un interés personal, directo o indirecto, asegurando así la imparcialidad y equidad en la formalización de documentos.

La obligación de asesorar adecuadamente a las partes sobre las consecuencias legales de sus actos recae sobre el notario, garantizando que comprendan plenamente el



contenido y los efectos de los documentos que están firmando. La adherencia a principios éticos y el cumplimiento de las normas de conducta establecidas por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala son cruciales para mantener la confianza pública en el sistema notarial.

La modernización y la incorporación de nuevas tecnologías también juegan un papel importante en el actuar notarial en Guatemala. La digitalización de documentos, el uso de firmas electrónicas y la adopción de sistemas de gestión notarial electrónicos son herramientas que pueden mejorar significativamente la eficiencia y seguridad del trabajo notarial. Sin embargo, es fundamental que estas tecnologías cumplan con los estándares legales y proporcionen las mismas garantías de autenticidad y seguridad que los métodos tradicionales.

Un profesional que de importancia a la formación y capacitación continua de los conocimientos notariales es esencial para asegurar que estén al día con las reformas legislativas, las nuevas prácticas y tecnologías en el campo notarial. En conjunto, estos elementos garantizan que la actuación notarial en Guatemala sea confiable, segura y alineada con las expectativas y necesidades de la sociedad guatemalteca.

3.3. Competencia y jurisdicción

En Guatemala, la competencia y jurisdicción del notario están claramente definidas por la legislación vigente y son aspectos fundamentales para el correcto ejercicio de la función



notarial. La competencia se refiere a los límites dentro de los cuales el notario puede ejercer sus funciones, abarcando tanto el ámbito territorial como el material. La jurisdicción establece el área geográfica específica en la que un notario está autorizado para actuar. Comprender estos conceptos es esencial para garantizar la validez y legalidad de los actos notariales.

La competencia territorial del notario en Guatemala se delimita según el lugar donde está registrado para ejercer sus funciones. Generalmente, un notario tiene autorización para actuar dentro del departamento en el cual está habilitado. Esta limitación territorial asegura que los notarios no excedan sus atribuciones y que los actos notariales se realicen dentro de un marco de legalidad y control adecuado. Además, facilita la supervisión de las autoridades competentes sobre las actividades notariales, permitiendo un mayor control y regulación.

La competencia material del notario se refiere a los tipos de actos y contratos que puede autorizar. En Guatemala, los notarios están facultados para realizar una amplia variedad de actos jurídicos, incluyendo la redacción y autorización de escrituras públicas, testamentos, poderes notariales, y actas notariales, entre otros.

Cada uno de estos actos debe cumplir con requisitos y formalidades específicas que el notario debe conocer y aplicar rigurosamente. La competencia material también implica que el notario debe asegurarse de que las partes involucradas en el acto jurídico tienen la



capacidad legal para realizarlo y que el contenido del documento cumple con las leyes aplicables.

El registro y autorización de los notarios es otro aspecto crucial que determina su competencia. En Guatemala, para ejercer como notario, es necesario estar inscrito en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y cumplir con todos los requisitos establecidos por la ley, incluyendo la obtención de la autorización del Ministerio de Gobernación. Esta inscripción y autorización garantizan que los notarios cumplen con los estándares de formación y ética profesional necesarios para el ejercicio de sus funciones. Permitiendo así llevar un control sobre los notarios activos y facilitando la supervisión y regulación de su actividad.

La jurisdicción notarial también implica ciertas limitaciones y obligaciones específicas para los notarios. Por ejemplo, deben abstenerse de autorizar actos en los que tengan un interés personal, directo o indirecto, para evitar conflictos de interés y garantizar su imparcialidad. Asimismo, deben cumplir con las disposiciones legales sobre la conservación y custodia de los documentos notariales, asegurando que estos se mantengan en buen estado y estén disponibles para su consulta cuando sea necesario.

Las sanciones y responsabilidades derivadas del incumplimiento de las normas de competencia y jurisdicción también son importantes. Los notarios que actúan fuera de su competencia territorial o material, o que incumplen con los requisitos legales y éticos, pueden enfrentar sanciones disciplinarias, civiles e incluso penales. Estas sanciones son



impuestas por las autoridades competentes, como el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Ministerio de Gobernación, y están destinadas a mantener la integridad y confianza en la función notarial.

3.4. Ética y responsabilidad profesional

“La ética y la responsabilidad profesional del notario son pilares fundamentales en la práctica notarial. Estos principios garantizan que los notarios actúen con integridad, imparcialidad y profesionalismo, protegiendo los derechos de las partes involucradas y manteniendo la confianza pública en el sistema notarial. La observancia de normas éticas y la responsabilidad profesional son esenciales para asegurar que los actos notariales sean válidos, seguros y confiables”.¹⁶

En primer lugar, la ética profesional del notario implica la adherencia a altos estándares de conducta que guían su actuación diaria. Los notarios deben actuar con honestidad, evitando cualquier forma de fraude, corrupción o comportamiento indebido. La integridad es un valor central que debe reflejarse en todas las acciones del notario, desde la redacción de documentos hasta la asesoría legal proporcionada a las partes. La ética profesional también incluye el deber de confidencialidad, protegiendo la información sensible y personal de las partes involucradas en los actos notariales.

¹⁶ Corachán, Manuel Roberto. **Derecho notarial comparado**. Pág. 14.



La imparcialidad es otro principio ético crucial. Los notarios deben actuar de manera neutral, sin favorecer a ninguna de las partes involucradas en un acto notarial. Esta imparcialidad asegura que los documentos y actos autorizados por el notario sean justos y equitativos. La normativa guatemalteca establece que los notarios deben abstenerse de autorizar actos en los que tengan un interés personal, directo o indirecto, para evitar conflictos de interés. Este compromiso con la imparcialidad es esencial para mantener la integridad del proceso notarial y la confianza de las partes en la actuación del notario.

La responsabilidad profesional del notario abarca una serie de obligaciones legales y éticas que deben cumplirse en el ejercicio de sus funciones. Los notarios tienen el deber de asesorar adecuadamente a las partes sobre las consecuencias legales de sus actos, garantizando que comprendan plenamente el contenido y los efectos de los documentos que están firmando. Esta asesoría debe ser completa, clara y objetiva, ayudando a las partes a tomar decisiones informadas y responsables. La responsabilidad profesional también incluye la obligación de cumplir con todas las formalidades y requisitos legales en la redacción y autorización de documentos, asegurando su validez y eficacia.

El Código de Ética del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala establece las normas de conducta que deben seguir los notarios en su práctica profesional. Este código proporciona directrices claras sobre cómo deben comportarse los notarios, destacando la importancia de la honestidad, la imparcialidad, la confidencialidad y la diligencia. Los notarios que violan estas normas éticas pueden enfrentarse a sanciones disciplinarias, que van desde amonestaciones hasta la suspensión o revocación de su licencia para ejercer.



La formación y capacitación continua son también aspectos esenciales de la ética y la responsabilidad profesional del notario. Los notarios deben mantenerse al día con las reformas legislativas, las nuevas prácticas y tecnologías en el campo notarial. Participar en programas de formación continua, seminarios y cursos garantiza que los notarios posean el conocimiento y las habilidades necesarias para ejercer sus funciones de manera efectiva y conforme a las normativas actuales. El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala desempeña un papel crucial en la organización y promoción de estas actividades de formación.

La responsabilidad civil y penal del notario en caso de incumplimiento de sus deberes es un aspecto que subraya la importancia de la ética profesional. Los notarios pueden ser responsables civilmente por los daños causados a las partes debido a su negligencia o mala práctica. En casos graves, también pueden enfrentar sanciones penales. Esta responsabilidad legal refuerza la obligación de los notarios de actuar con el máximo cuidado y diligencia en todas sus actuaciones.





CAPÍTULO IV

4. Desprotección legal del instrumento público en la falta de control de la actuación notarial en conflictos de interés directo o indirecto en Guatemala

En Guatemala, la desprotección legal del instrumento público debido a la falta de control en la actuación notarial cuando existen conflictos de interés directo o indirecto es una problemática significativa. Este problema se origina a partir de diversas causas, entre las que destacan la insuficiencia de mecanismos de supervisión y control efectivo sobre la práctica notarial.

Aunque las normativas vigentes prohíben a los notarios autorizar actos en los que tienen un interés personal, directo o indirecto, la implementación y vigilancia de estas normativas a menudo resultan inadecuadas. La falta de recursos, ineficiencia administrativa y, en algunos casos, corrupción dentro de las entidades encargadas de la regulación y supervisión de la actividad notarial contribuyen a esta problemática.

El desarrollo de esta situación se manifiesta en varias etapas. En primer lugar, la falta de identificación y declaración de conflictos de interés por parte de los notarios ya sea por desconocimiento, negligencia o deliberadamente para obtener beneficios personales, es un factor crítico. La ausencia de un sistema riguroso para gestionar estos conflictos agrava el problema. Las entidades encargadas de la supervisión, como el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Ministerio de Gobernación, a menudo carecen de los recursos



y la infraestructura necesarios para llevar a cabo una supervisión eficaz. La falta de auditorías regulares y de mecanismos eficientes para recibir y procesar denuncias sobre conflictos de interés contribuye a la persistencia de esta problemática.

El impacto de esta desprotección se refleja en la validez y seguridad de los instrumentos públicos. Cuando un notario autoriza un documento en el que tiene un conflicto de interés, la imparcialidad y la integridad del acto notarial se ven comprometidas, lo que puede resultar en la nulidad del documento y en la pérdida de confianza de las partes involucradas.

La percepción pública de la integridad del sistema notarial se ve afectada negativamente, lo que puede llevar a una menor utilización de los servicios notariales y a una mayor incertidumbre en las transacciones legales. Legalmente, los documentos autorizados bajo estas condiciones pueden ser impugnados y declarados nulos, afectando la seguridad jurídica de las transacciones. Socialmente, esta situación puede fomentar una cultura de desconfianza y corrupción, socavando la confianza en el sistema notarial y en la administración de justicia en general.

4.1. Causas

En Guatemala, la función notarial es esencial para la seguridad jurídica y la autenticidad de los actos y documentos legales. Los notarios, como delegados del Estado, tienen la responsabilidad de certificar y autenticar documentos, garantizando que estos cumplan con



todas las formalidades legales y reflejen fielmente la voluntad de las partes involucradas. Sin embargo, la confianza en esta función vital puede verse gravemente comprometida cuando no se controla adecuadamente la actuación notarial, especialmente en casos de conflictos de interés directo o indirecto.

El conflicto de interés en la práctica notarial ocurre cuando un notario tiene un interés personal, directo o indirecto, en el acto que está autorizando. Esta situación pone en riesgo la imparcialidad y la integridad del acto notarial, ya que el notario puede verse influenciado por sus intereses personales en lugar de actuar en beneficio de las partes involucradas y del sistema de justicia en general.

La falta de control y supervisión sobre estos conflictos de interés puede resultar en la autorización de documentos con vicios de legalidad, comprometiendo así la seguridad jurídica y la confianza pública en el sistema notarial.

La problemática de la desprotección legal del instrumento público se origina a partir de una combinación de factores que incluyen insuficiencia de mecanismos de supervisión, recursos limitados para la vigilancia adecuada, falta de capacitación y concienciación entre los notarios, deficiencias en la normativa vigente, corrupción, desinterés y falta de compromiso ético por parte de algunos notarios, ausencia de un sistema efectivo de denuncia y sanciones inadecuadas. Estas causas interrelacionadas crean un entorno en el que los conflictos de interés no se detectan ni se gestionan adecuadamente, lo que afecta gravemente la validez y seguridad de los actos notariales.

El desarrollo de esta problemática tiene implicaciones significativas tanto para las partes involucradas en los actos notariales como para la sociedad en general. La autorización de documentos en los que existen conflictos de interés no solo compromete la validez de dichos documentos, sino que también puede generar litigios, aumentar la desconfianza en la función notarial y, en última instancia, debilitar el sistema de justicia.

Es esencial comprender las causas subyacentes de esta problemática para poder implementar soluciones efectivas que fortalezcan la integridad y la confianza en el sistema notarial guatemalteco.

En el siguiente apartado de este estudio analítico se desarrollan las principales causas de la desprotección legal del instrumento público debido a la falta de control en la actuación notarial en casos de conflictos de interés en Guatemala:

- a) Déficit de mecanismos de supervisión y control notarial: Una de las causas fundamentales es la falta de mecanismos efectivos para supervisar y controlar la actuación de los notarios. Aunque existen normativas que prohíben a los notarios autorizar actos en los que tienen un interés personal, directo o indirecto, la implementación de estas normativas es a menudo inadecuada. La ausencia de auditorías regulares y la falta de un sistema robusto de monitoreo dificultan la detección y prevención de conflictos de interés. Esta carencia de vigilancia permite que los notarios actúen sin rendir cuentas, lo que puede llevar a la autorización de



documentos con vicios de legalidad que comprometen la seguridad jurídica de las transacciones.

- b) Recursos limitados y eficiencia administrativa en el control notarial: Las entidades encargadas de la regulación y supervisión de la actividad notarial, como el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Ministerio de Gobernación, a menudo carecen de los recursos humanos y financieros necesarios para llevar a cabo una supervisión eficaz. Esta falta de recursos limita la capacidad de estas instituciones para realizar inspecciones, auditorías y seguimientos continuos, lo que permite que los conflictos de interés pasen desapercibidos. La insuficiencia de personal capacitado y la falta de tecnología adecuada para el seguimiento de la actividad notarial también contribuyen a la ineficiencia administrativa.

- c) Inadecuada capacitación y concienciación sobre conflictos de interés: Muchos notarios pueden no estar suficientemente capacitados en la identificación y gestión de conflictos de interés. La falta de formación adecuada y la insuficiente concienciación sobre la importancia de declarar y evitar estos conflictos contribuyen a que los notarios no cumplan con sus obligaciones éticas y legales. En conjunto con la ausencia de programas de formación continua que aborden específicamente este tema agrava el problema. Sin una educación adecuada, los notarios pueden no reconocer los conflictos de interés o no saber cómo manejarlos correctamente, lo que pone en riesgo la imparcialidad y la integridad de sus actos.

- d) Deficiencias normativas y regulatorias en el control de conflictos de interés: Aunque existen leyes que regulan la actuación notarial, estas normativas pueden ser insuficientes o estar desactualizadas. La falta de claridad y precisión en las leyes sobre conflictos de interés y las sanciones por su incumplimiento dificulta la aplicación efectiva de estas normativas. Es por la inexistencia de directrices específicas sobre cómo gestionar los conflictos de interés contribuye a la falta de control. Una normativa insuficiente o ambigua deja margen para interpretaciones erróneas y lagunas legales que los notarios pueden explotar para actuar en su propio beneficio.
- e) Corrupción y falta de transparencia en la supervisión notarial: La corrupción en las instituciones encargadas de la supervisión notarial puede impedir la aplicación efectiva de las normativas y la sanción de los notarios que incumplen sus obligaciones. La falta de transparencia en los procesos de supervisión y en la gestión de denuncias sobre conflictos de interés también contribuye a la desprotección legal del instrumento público. La corrupción puede manifestarse en forma de sobornos, favoritismos y otras prácticas ilegales que socavan la integridad del sistema notarial. La falta de transparencia en la toma de decisiones y en la administración de justicia crea un entorno en el que los notarios pueden operar sin miedo a represalias.
- f) Desinterés y falta de compromiso ético en la actuación notarial: En algunos casos, los notarios pueden actuar de manera negligente o deliberadamente ignorar sus



obligaciones éticas para obtener beneficios personales. Esta falta de compromiso con los principios de integridad e imparcialidad puede derivar en la autorización de actos notariales en los que tienen un interés personal, comprometiendo así la validez y la seguridad de los documentos. La falta de una cultura ética sólida dentro de la profesión notarial permite que algunos notarios prioricen sus intereses personales sobre sus deberes profesionales y éticos.

- g) Ausencia de un sistema efectivo de denuncia y gestión de conflictos de interés: La falta de un sistema accesible y efectivo para que las partes involucradas puedan denunciar posibles conflictos de interés también contribuye a la problemática. Sin mecanismos adecuados para presentar quejas y para investigar estas denuncias, es difícil detectar y corregir los conflictos de interés a tiempo. Un sistema de denuncia ineficaz desalienta a las partes afectadas a reportar irregularidades, perpetuando así la impunidad de los notarios que actúan de manera indebida.

- h) Insuficiencia de sanciones disuasorias para conflictos de interés notariales: La falta de sanciones efectivas y disuasorias para los notarios que incurren en conflictos de interés reduce el incentivo para cumplir con las normativas. Las sanciones leves o inconsistentes no generan un efecto disuasorio suficiente, permitiendo que los notarios continúen actuando en su propio interés sin temor a repercusiones significativas. La ausencia de consecuencias severas para las infracciones éticas y legales mina la confianza en el sistema de supervisión y en la función notarial.

4.2. Intervención en conflictos de interés

La intervención en conflictos de interés es un aspecto crucial en la práctica notarial en Guatemala. Los notarios deben actuar con total imparcialidad y neutralidad, asegurando que su actuación no esté influenciada por intereses personales que puedan comprometer la integridad y objetividad de los actos notariales. La normativa guatemalteca establece mecanismos claros para identificar y evitar conflictos de interés, protegiendo así la confianza pública en la función notarial y garantizando la equidad en la formalización de documentos y contratos.

Un conflicto de interés ocurre cuando el notario tiene un interés personal, directo o indirecto, en el acto o contrato que está autorizando. Este interés puede surgir de relaciones familiares, económicas o cualquier otra circunstancia que pueda influir en su juicio. Para evitar cualquier sesgo o parcialidad, los notarios en Guatemala están obligados por ley a abstenerse de autorizar actos en los que puedan tener un interés personal. Esta prohibición es esencial para mantener la imparcialidad y la integridad del proceso notarial.

La normativa específica que regula los conflictos de interés incluye disposiciones del Código de Notariado y del Código de Ética del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Estas normativas establecen que los notarios deben declarar cualquier interés personal que puedan tener en un acto notarial y abstenerse de autorizarlo. En caso de duda sobre la existencia de un conflicto de interés, el notario debe consultar con sus superiores o con el Colegio de Abogados y Notarios para recibir orientación. Esta práctica



preventiva ayuda a garantizar que los actos notariales sean autorizados de manera justa y equitativa.

El manejo adecuado de los conflictos de interés también implica la implementación de medidas preventivas y correctivas. Los notarios deben establecer procedimientos internos para identificar posibles conflictos de interés antes de autorizar cualquier acto o contrato. Esto puede incluir la revisión de antecedentes personales y profesionales, así como la consulta con otros notarios o abogados si es necesario. Es obligación de los notarios mantener registros detallados de todos los actos notariales, incluyendo cualquier declaración de interés personal, para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas.

En el caso de que un notario no cumpla con estas obligaciones y autorice un acto notarial en el que tenga un conflicto de interés, puede enfrentar consecuencias legales y disciplinarias. Las sanciones pueden incluir multas, suspensión temporal de su licencia, o incluso la revocación permanente de su autorización para ejercer como notario. Estas sanciones son impuestas por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por las autoridades judiciales competentes, y están destinadas a proteger la integridad del sistema notarial y la confianza del público en los actos notariales.

No solo por las consecuencias legales y disciplinarias, la intervención en conflictos de interés puede tener implicaciones significativas para la validez de los actos notariales. Un documento autorizado por un notario en conflicto de interés puede ser impugnado y declarado nulo, lo que puede resultar en perjuicios para las partes involucradas y en la

necesidad de repetir el proceso notarial con otro notario. Este riesgo subraya la importancia de la imparcialidad y la transparencia en la actuación notarial.

4.3. Conflicto de interés directo

Los conflictos de interés directo se presentan cuando el notario tiene un interés personal, financiero o profesional en el acto que está autorizando. Estos conflictos pueden influir en el juicio del notario, llevando a decisiones sesgadas que afectan la validez y la equidad de los documentos notariales. La normativa guatemalteca establece claramente la prohibición de autorizar actos notariales en situaciones donde existan tales conflictos de interés, pero la identificación y gestión de estos conflictos a menudo presentan desafíos significativos. A continuación, se desarrollan en detalle tres tipos específicos de conflictos de interés directo que pueden surgir en la práctica notarial en Guatemala:

- a) **Relaciones familiares:** Uno de los conflictos de interés directo más comunes en la práctica notarial es la existencia de relaciones familiares cercanas entre el notario y alguna de las partes involucradas en el acto notarial. Estas relaciones incluyen parentescos directos como cónyuges, hijos, padres, hermanos y otros familiares cercanos. La influencia emocional y personal derivada de estas relaciones puede afectar significativamente la capacidad del notario para actuar con imparcialidad. La normativa guatemalteca prohíbe expresamente que los notarios autoricen actos en los que tengan un vínculo familiar cercano con alguna de las partes, precisamente para evitar que sus decisiones se vean influenciadas por lazos afectivos que podrían

comprometer la objetividad y la justicia en la formalización de documentos notariales. No obstante, en la práctica, la detección y prevención de estos conflictos puede ser un desafío si no se cuenta con mecanismos adecuados de declaración y supervisión.

- b) **Intereses financieros:** Los intereses financieros representan otro tipo de conflicto de interés directo que puede comprometer gravemente la imparcialidad del notario. Este conflicto se presenta cuando el notario tiene un interés económico en la transacción que está autorizando, ya sea como beneficiario directo o indirecto. Por ejemplo, si el notario es accionista de una empresa que está participando en un contrato que él mismo debe autenticar, su juicio puede estar sesgado por su interés financiero en el resultado de la transacción. Esta situación es particularmente peligrosa porque puede llevar a la autorización de documentos que no cumplen con todas las formalidades legales o que favorecen indebidamente a una de las partes en detrimento de la otra. Para mitigar estos riesgos, es fundamental que los notarios declaren cualquier interés financiero antes de proceder con la autorización de un acto notarial y que las autoridades de supervisión realicen auditorías periódicas para garantizar la transparencia y la imparcialidad en la práctica notarial.
- c) **Relaciones profesionales previas:** Las relaciones profesionales previas entre el notario y alguna de las partes involucradas en el acto notarial también pueden constituir un conflicto de interés directo. Este tipo de conflicto surge cuando el notario ha representado legalmente o mantiene una relación profesional continua con una



de las partes, lo que puede influir en su imparcialidad al autorizar el acto notarial. Por ejemplo, si el notario ha sido el abogado personal de una de las partes en el pasado, podría tener un sesgo inconsciente a favor de esta parte, afectando así la equidad del proceso. La normativa guatemalteca busca prevenir estos conflictos exigiendo a los notarios que se abstengan de autorizar actos en los que puedan tener una relación profesional previa que comprometa su objetividad. Sin embargo, para que esta normativa sea efectiva, es crucial que los notarios sean transparentes respecto a sus relaciones profesionales y que las entidades de supervisión cuenten con mecanismos para verificar esta información.

4.4. Conflicto de interés indirecto

En el ejercicio de la función notarial, la imparcialidad y la objetividad son esenciales para garantizar la autenticidad y la legalidad de los actos y documentos que se formalizan. Sin embargo, además de los conflictos de interés directos, los notarios también pueden enfrentar conflictos de interés indirectos, los cuales pueden ser más difíciles de detectar, pero igualmente perjudiciales para la integridad del proceso notarial.

Los conflictos de interés indirectos surgen cuando existen relaciones o intereses que, aunque no involucren directamente al notario en la transacción, pueden influir en su juicio y decisión. Estos conflictos pueden derivarse de diversas fuentes, como relaciones significativas con terceros, intereses financieros indirectos o compromisos de lealtad que pueden nublar la imparcialidad del notario tales como:



- a) Relación a través de terceros: Los conflictos de interés indirecto pueden darse cuando el notario tiene una relación significativa con un tercero que, a su vez, tiene un interés en el acto notarial que se está autorizando. Por ejemplo, si un amigo cercano, socio de negocios o miembro de una organización a la que el notario pertenece tiene un interés en la transacción, esto puede influir en la imparcialidad del notario, incluso si no tiene un interés directo. La influencia de estos terceros puede ser sutil pero significativa, ya que el notario puede sentir una obligación moral o profesional hacia ellos que comprometa su objetividad. La normativa guatemalteca debe considerar estos conflictos y exigir a los notarios que evalúen y declaren cualquier relación que pueda afectar su imparcialidad, incluso si la conexión es a través de terceros.
- b) Intereses financieros indirectos: Un conflicto de interés indirecto también puede manifestarse cuando el notario tiene intereses financieros en empresas o entidades que, aunque no estén directamente involucradas en la transacción notarial, podrían verse afectadas por ella. Por ejemplo, un notario que posee acciones en una empresa competidora de una de las partes de un contrato puede estar influenciado indirectamente por el impacto que la transacción pueda tener en el valor de sus inversiones. Este tipo de conflicto de interés es particularmente insidioso porque el vínculo financiero puede no ser inmediatamente obvio y puede ser difícil de detectar sin una revisión exhaustiva de los intereses financieros del notario. La legislación y las políticas internas deben exigir a los notarios que realicen una autoevaluación



regular de sus intereses financieros para identificar posibles conflictos indirectos y tomar medidas adecuadas para mitigarlos.

- c) **Relaciones de lealtad o compromiso:** Las relaciones de lealtad o compromiso, aunque no impliquen un interés directo, pueden influir significativamente en la imparcialidad del notario. Estas relaciones pueden incluir compromisos políticos, sociales o comunitarios que generen una lealtad hacia ciertas personas o grupos que podrían estar involucrados en el acto notarial. Por ejemplo, un notario que es miembro activo de una organización política o social podría verse influenciado por la presión de sus compañeros o líderes de dicha organización para actuar de cierta manera en una transacción notarial. Estas lealtades pueden nublar el juicio del notario y afectar su capacidad para tomar decisiones imparciales y objetivas. Es crucial que los notarios sean conscientes de estas influencias y tomen medidas para separar sus compromisos personales y profesionales de su función notarial.
- d) **Impacto de los conflictos de interés indirecto:** Los conflictos de interés indirecto pueden tener repercusiones significativas en la práctica notarial y en la seguridad jurídica de los documentos autorizados. Estos conflictos, aunque menos obvios que los directos, pueden comprometer la imparcialidad y la integridad del notario, llevando a decisiones sesgadas que afectan la validez de los actos notariales. La presencia de conflictos de interés indirecto puede resultar en la nulidad de los documentos autorizados, generando inseguridad jurídica y litigios para las partes involucradas. Además, la percepción de la influencia de intereses indirectos puede



minar la confianza pública en la función notarial, reduciendo la utilización de servicios notariales y aumentando la incertidumbre en las transacciones legales.

4.5. Desprotección legal del instrumento público en la falta de control de la actuación notarial en conflictos de interés directo o indirecto en Guatemala

Dentro de la legislación guatemalteca el código de notariado en su artículo 77 expresa la prohibición de actuar bajo conflictos de interés como: “Al notario le es prohibido: Autorizar actos o contratos en favor suyo o de sus parientes.” No siendo suficiente la normativa para persuadir a los notarios que carecen de ética profesional la comisión expresa de esta prohibición. Esto generado por los escasos y casi inexistentes mecanismos de control de esta actividad menospreciando y socavando la integridad jurídica del instrumento público en Guatemala.

Para enfrentar la problemática de la desprotección legal del instrumento público debido a la falta de control que existe en la actuación notarial en conflictos de interés directo o indirecto, es esencial implementar medidas de control efectivas. Estas medidas deben abarcar la capacitación, la supervisión, la transparencia y la sanción de prácticas indebidas, garantizando así la imparcialidad y la integridad de los actos notariales. A continuación, se desarrollan dos medidas de control que pueden adoptarse en Guatemala para el desarrollo de un adecuado control de la actividad notarial en la autorización de instrumentos públicos.



- a) Declaración obligatoria de conflictos de interés: Una de las medidas más importantes es la implementación de un sistema de declaración obligatoria de conflictos de interés para los notarios. Antes de autorizar cualquier acto notarial, los notarios deben estar obligados a declarar cualquier relación personal, financiera o profesional que pueda influir en su imparcialidad. Esta declaración debe ser detallada y transparente, y estar sujeta a revisión por las autoridades de supervisión correspondientes. La creación de un registro público de conflictos de interés puede aumentar la transparencia y permitir que las partes interesadas verifiquen la imparcialidad del notario.
- b) Supervisión y auditorías regulares: Para garantizar el cumplimiento de las normativas sobre conflictos de interés, es fundamental establecer un sistema de supervisión y auditorías regulares. Las entidades encargadas de la regulación y supervisión de la actividad notarial, como el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Ministerio de Gobernación, deben realizar inspecciones periódicas y auditorías detalladas de los actos notariales. Estas auditorías deben enfocarse en identificar posibles conflictos de interés y en verificar que los notarios cumplan con sus obligaciones de declaración y gestión de dichos conflictos. La implementación de tecnología avanzada para el monitoreo de la actividad notarial puede mejorar significativamente la eficacia de estas auditorías.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El análisis del documento sobre la desprotección legal del instrumento público en Guatemala revela una problemática compleja en la práctica notarial del país. La falta de mecanismos efectivos de supervisión y control sobre los notarios, combinada con insuficientes recursos y deficiencias normativas, pone en riesgo la imparcialidad y la legalidad de los actos notariales. Estos factores permiten que los conflictos de interés, tanto directos como indirectos, comprometan la validez y seguridad jurídica de los documentos públicos, afectando gravemente la confianza pública en el sistema notarial.

Esta situación genera inseguridad jurídica y fomenta una cultura de desconfianza y corrupción que socava la integridad del sistema de justicia guatemalteco. Para abordar estos desafíos, es esencial implementar reformas que fortalezcan los mecanismos de supervisión y control notarial, mejoren la capacitación y concienciación de los notarios, y promuevan la transparencia y rendición de cuentas en las instituciones reguladoras.

El establecimiento sanciones más efectivas y un sistema accesible de denuncias puede contribuir significativamente a la protección legal de los instrumentos públicos y a la restauración de la confianza en la función notarial. Estas medidas son cruciales para asegurar que los actos notariales se realicen de manera justa, equitativa y conforme a la ley, garantizando la estabilidad y seguridad jurídica en Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

- ARMELLA DE PASCO, Amanda. **Derecho notarial, registral y de la fe pública.** 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 2020.
- BORDA, Guillermo. **Tratado de derecho notarial.** 10ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot, 2018.
- BOSCH, Juan. **Manual de derecho notarial.** 5ª ed. Madrid, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2019.
- CARPENTER, Paulina. **El notariado latino.** 3ª ed. Ciudad de México, México: Ed. Porrúa, 2021.
- CARRASCO, Ángel Eduardo. **Principios de derecho notarial.** 4ª ed. Madrid, España: Ed. Civitas, 2019.
- CORACHÁN, Manuel Roberto. **Derecho notarial comparado.** 6ª ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 2020.
- GARCÍA MÁRQUEZ, Luis Pedro. **Introducción al derecho notarial.** 7ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Legis, 2018.
- GONZÁLEZ, Marta. **Fundamentos del derecho notarial.** 3ª ed. Santiago, Chile: Ed. Jurídica de Chile, 2021.
- LÓPEZ EGUIZALDI, Fernando. **El sistema notarial.** 2ª ed. Lima, Perú: Ed. Grijley, 2020.
- MARTÍNEZ CARRILLO, José. **Derecho notarial teórico y práctico.** 8ª ed. Montevideo, Uruguay: Ed. B de F, 2019.
- MÉNDEZ VÁSQUEZ, Ricardo Saúl. **El notariado en América Latina.** 5ª ed. Quito, Ecuador: Ed. Corporación de Estudios, 2018.



PÉREZ, Isabel. **Manual práctico de derecho notarial.** 4ª ed. Caracas, Venezuela: Ed. Jurídica Venezolana, 2020.

RAMÍREZ ORANTES, Julio. **Derecho notarial y registral.** 3ª ed. Ciudad de México, México: Ed. Oxford, 2019.

RIVERA, Carmen. **El rol del notario en el siglo XXI.** 2ª ed. San José, Costa Rica: Ed. UCR, 2021.

TORRES, Manuel. **Teoría general del derecho notarial.** 9ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley, 2018.

VÁSQUEZ SALVADOR, Mario Javier. **Derecho notarial moderno.** 3ª ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2021.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Notariado de Guatemala. Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala, 1947.